



INDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la aprobación del calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2024.

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 05/04/2023

CONSEJERÍA: EMPRESA, ECONOMÍA SOCIAL Y AUTÓNOMOS

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 7

ASUNTO: Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la aprobación del calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2024.

Orden	Nombre del documento	Tipo acceso (total/parcial/reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Informe de la Subdirección General de Trabajo	Total	
2	Propuesta de la Dirección General de Trabajo	Total	
3	Informe del Servicio Jurídico	Total	
4	Propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno	Total	
5	Certificado de Acuerdo del Consejo de Gobierno	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3 c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

EL TÉCNICO CONSULTOR



Región de Murcia
Consejería de Empresa,
Economía Social y Autónomos

Secretaría General

Fdo. José Miguel Belando Larrosa
(Documento firmado electrónicamente al margen)

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 12/04/2023 10:02:03

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



INFORME SOBRE PROPUESTA DE CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES A EFECTOS LABORALES PARA 2024

El Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, en su artículo 45 enumera las fiestas de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperables, y distingue entre las señaladas en los apartados a), b) y c) que tienen carácter de nacional no sustituibles por las Comunidades Autónomas y aquéllas, las reflejadas en el apartado d), respecto de las cuales las Comunidades Autónomas pueden optar entre celebrar en su territorio dichas fiestas o sustituirlas por otras que, por su tradición, les sean propias.

Entre las facultades reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, se encuentra también la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coinciden en domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que sean tradicionales, así como la opción entre la celebración de la fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio.

El Estatuto de los Trabajadores en su artículo 37.2 faculta a aquellas Comunidades Autónomas que no pudieran establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales a añadir, en el año que así ocurra, una fiesta más, con carácter recuperable, al máximo de catorce.

La Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social es competente en la materia, de acuerdo con lo dispuesto en:

- a) Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de trabajo (BOE n 92, de 18.04.1995).
- b) Decreto n.º 29/1995, de 5 de mayo, sobre atribución de funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral (BORM n.º 119, de 24.05.1995).
- c) Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 20/2023, de 20 de enero, que en su artículo 7 establece que la



Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos es el Departamento con competencias en materia de trabajo.

- d) Decreto n.º 7/2023, de 23 enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, que en su artículo 8 atribuye a la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social las competencias concernientes a la ejecución de la legislación laboral.

En atención a todo lo anterior la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social es competente para ejercer las competencias reconocidas a las Comunidades Autónomas en el punto 3 del mencionado artículo 45 del Real Decreto 2001/1983.

Por ello se considera procedente que por parte de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social se formule propuesta a la Titular de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos para que asuma el texto del **Proyecto de “Calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2024”**, según Anexo que deberá acompañarse a la Propuesta.

Posteriormente, por las unidades administrativas competentes deberán realizarse los trámites oportunos para que el “Calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2024” sea publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TRABAJO

Juan de Dios Fructuoso Gómez
(Firmado electrónicamente al margen en la fecha reseñada)



PROPUESTA

El titular de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pone en conocimiento de la Titular de la Consejería, la siguiente

PROPUESTA:

Actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en relación con el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, según la redacción dada por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, y ejerciendo la opción establecida en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983.

El Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, en su artículo 45 enumera las fiestas de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperables, y distingue entre las señaladas en los apartados a), b) y c) que tienen carácter de nacional no sustituibles por las Comunidades Autónomas y aquéllas, las reflejadas en el apartado d), respecto de las cuales las Comunidades Autónomas pueden optar entre celebrar en su territorio dichas fiestas o sustituirlas por otras que, por su tradición, les sean propias.

Entre las facultades reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, se encuentra también la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coinciden en domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que sean tradicionales, así como la opción entre la celebración de la fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio.

El Estatuto de los Trabajadores en su artículo 37.2 faculta a aquellas Comunidades Autónomas que no pudieran establecer una de sus fiestas



tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales a añadir, en el año que así ocurra, una fiesta más, con carácter recuperable, al máximo de catorce.

De conformidad con las disposiciones citadas, ejerciendo las competencias reconocidas a las Comunidades Autónomas en el punto 3 del mencionado artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, y de conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

PROPONGO:

PRIMERO.- Que la Titular de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos asuma el texto del **Proyecto de “Calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2024”**, según Anexo a esta Propuesta.

SEGUNDO.- Que por las unidades administrativas competentes se realicen los trámites oportunos hasta que el **“Calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2024”** que se propone sea publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

EL DIRECTOR GENERAL DE AUTÓNOMOS, TRABAJO Y ECONOMÍA
SOCIAL

Antonio Pasqual del Riquelme Herrero.
(Firmado electrónicamente al margen en la fecha reseñada)

TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, ECONOMÍA SOCIAL Y
AUTÓNOMOS



ANEXO:

“Calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2024.”

Declarar para el año 2024 como días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables:

El sábado día 6 de enero, Epifanía del Señor; el martes 19 de marzo San José; y el 28 de marzo, Jueves Santo, en ejercicio de la opción establecida en el artículo 45.3) del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

En relación con la fiesta correspondiente al día 8 de diciembre, Inmaculada Concepción, por coincidir con domingo se traslada al lunes inmediato posterior.

En consecuencia, los días inhábiles a efectos laborales en todo el ámbito del territorio de la Región de Murcia para el año 2024, no coincidentes con domingo, serán los días que se indican a continuación:

Nº	RECUPERABLE	DÍA DE LA SEMANA	DÍA	MES	FESTIVIDAD
01	NO	Lunes	01	Enero	Año Nuevo
02	NO	Sábado	06	Enero	Epifanía del Señor
03	NO	Martes	19	Marzo	San José
04	NO	Jueves	28	Marzo	Jueves Santo
05	NO	Viernes	29	Marzo	Viernes Santo
06	NO	Miércoles	01	Mayo	Fiesta del Trabajo
07	NO	Jueves	15	Agosto	Asunción de la Virgen
08	NO	Sábado	12	Octubre	Fiesta Nacional de España
09	NO	Viernes	01	Noviembre	Todos los Santos
10	NO	Viernes	06	Diciembre	Día de la Constitución Española
11	NO	Lunes	09	Diciembre	Lunes siguiente a Inmaculada Concepción
12	NO	Miércoles	25	Diciembre	Natividad del Señor



007/23/VA/EM

INFORME JURÍDICO

Asunto.- Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la aprobación del calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2024.

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 17/2008, de 15 de febrero, de Estructura Orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto n.º 7/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

Por la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, se elabora una propuesta, de 28 de marzo de 2023, para que la Consejera de Empresa, Economía Social y Autónomos, eleve al Consejo de Gobierno la propuesta de acuerdo para la aprobación del calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2024. Se acompaña informe de la Subdirección General de Trabajo de 27 de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regula en el artículo 37.2 las fiestas laborales. Esta norma se completa en el Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, en concreto en su artículo 45.

De acuerdo con los citados preceptos, las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales. En cualquier caso se respetarán como fiestas de ámbito nacional no sustituibles las siguientes:

- 25 de diciembre, Natividad del Señor.
- 1 de enero, Año Nuevo.
- 1 de mayo, como Fiesta del Trabajo.
- 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España.
- 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
- 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
- 1 de noviembre, Todos los Santos.
- 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
- Viernes Santo.



También tienen el carácter de fiestas de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable, las siguientes:

- 6 de enero, Epifanía del Señor.
- Jueves Santo.
- 19 de marzo, San José, o 25 de julio, Santiago Apóstol.

Respecto de estas últimas, las Comunidades Autónomas podrán sustituirlas por otras que, por tradición, les sean propias.

También corresponde a las Comunidades Autónomas la opción entre la celebración de la Fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio.

En cualquier caso, cuando alguna de las fiestas enumeradas anteriormente —sustituibles y no sustituibles— coincida con domingo, el descanso laboral correspondiente a la misma se disfrutará el lunes inmediatamente posterior. En este caso, las Comunidades Autónomas podrán también sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coincidan con domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que les sean tradicionales.

Si alguna Comunidad Autónoma no pudiera establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales podrá, en el año que así ocurra, añadir una fiesta más, con carácter de recuperable, al máximo de catorce.

Segunda.- La propuesta de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, sobre el establecimiento de días inhábiles a efectos laborales en el territorio de la Región de Murcia para el año 2024, no coincidentes con domingo, es la siguiente:

N.º	RECUPERABLE	DÍA DE LA SEMANA	DÍA	MES	FESTIVIDAD
1	NO	Lunes	1	Enero	Año Nuevo
2	NO	Sábado	6	Enero	Epifanía del Señor
3	NO	Martes	19	Marzo	San José
4	NO	Jueves	28	Marzo	Jueves Santo
5	NO	Viernes	29	Marzo	Viernes Santo
6	NO	Miércoles	1	Mayo	Fiesta del Trabajo
7	NO	Jueves	15	Agosto	Asunción de la Virgen
8	NO	Sábado	12	Octubre	Fiesta Nacional de España
9	NO	Viernes	1	Noviembre	Todos los Santos
10	NO	Viernes	6	Diciembre	Día de la Constitución



					Española
11	NO	Lunes	9	Diciembre	Lunes siguiente a Inmaculada Concepción
12	NO	Miércoles	25	Diciembre	Natividad del Señor

A la vista de la normativa expuesta, se comprueba que la propuesta respeta lo dispuesto en ella. Así, recoge los días declarados fiesta de ámbito nacional no sustituible. Dado que el 8 de diciembre será domingo, el descanso laboral correspondiente se disfrutará el lunes inmediatamente posterior.

Se decide, además, no sustituir las fiestas de Jueves Santo y del 6 de enero, y entre la opción de celebrar la Fiesta de San José o la de Santiago Apóstol, se opta por la Fiesta de San José.

Tercera.- Corresponde a la Región de Murcia la función ejecutiva en materia laboral (artículo 12.Uno.10 del Estatuto de Autonomía, en relación con el artículo 149.1.7 de la Constitución). En este sentido, la determinación de los días inhábiles a efectos laborales en el territorio de la Región de Murcia para el año 2024, se realiza por el Consejo de Gobierno, a quien el artículo 21.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye la función ejecutiva en el marco de la Constitución y del Estatuto de Autonomía.

La competencia de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, para elevar la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno se fundamenta en el Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, que atribuye a este departamento las competencias en materias de trabajo (artículo 7).

Conclusión.- Se informa favorablemente la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la aprobación del calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2024.

EL TÉCNICO CONSULTOR
Fdo. José Miguel Belando Larrosa

V.º B.º
LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
Fdo. Silvia Krasimirova Carpio

(Documento firmado electrónicamente en el margen)



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regula en el artículo 37.2 las fiestas laborales. Esta norma se completa en el Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, en concreto en su artículo 45.

El Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, en su artículo 45 enumera las fiestas de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable, y distingue entre las señaladas en los apartados a), b) y c) que tienen carácter de nacional no sustituibles por las Comunidades Autónomas, y aquellas reflejadas en el apartado d), respecto de las cuales las Comunidades Autónomas pueden optar entre celebrar en su territorio dichas fiestas o sustituirlas por otras que, por su tradición, les sean propias.

Entre las facultades reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, se encuentra también la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coinciden en domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que sean tradicionales, así como la opción entre la celebración de la fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio.

El Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 37.2, faculta a aquellas Comunidades Autónomas que no pudieran establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales, a añadir, en el año que así ocurra, una fiesta más, con carácter recuperable, al máximo de catorce.

Por todo lo expuesto, vista la propuesta de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, y el informe favorable del Servicio Jurídico, en uso de las facultades que me confiere el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva para consideración y aprobación del Consejo de Gobierno el siguiente:

ACUERDO

Único.- Aprobar el calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2024, declarando como días inhábiles a efectos laborales para ese año los siguientes días retribuidos y no recuperables:

El sábado día 6 de enero, Epifanía del Señor; el martes 19 de marzo, San José, en ejercicio de la opción establecida en el artículo 45.Tres del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio; y el 28 de marzo, Jueves Santo.



En relación con la fiesta correspondiente al día 8 de diciembre, Inmaculada Concepción, por coincidir con domingo, se traslada al lunes inmediato posterior.

En consecuencia, los días inhábiles a efectos laborales en todo el ámbito del territorio de la Región de Murcia para el año 2024, no coincidentes con domingo, serán los días que se indican a continuación:

N.º	RECUPERABLE	DÍA DE LA SEMANA	DÍA	MES	FESTIVIDAD
1	NO	Lunes	1	Enero	Año Nuevo
2	NO	Sábado	6	Enero	Epifanía del Señor
3	NO	Martes	19	Marzo	San José
4	NO	Jueves	28	Marzo	Jueves Santo
5	NO	Viernes	29	Marzo	Viernes Santo
6	NO	Miércoles	1	Mayo	Fiesta del Trabajo
7	NO	Jueves	15	Agosto	Asunción de la Virgen
8	NO	Sábado	12	Octubre	Fiesta Nacional de España
9	NO	Viernes	1	Noviembre	Todos los Santos
10	NO	Viernes	6	Diciembre	Día de la Constitución Española
11	NO	Lunes	9	Diciembre	Lunes siguiente a Inmaculada Concepción
12	NO	Miércoles	25	Diciembre	Natividad del Señor

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

**LA CONSEJERA DE EMPRESA, ECONOMÍA SOCIAL Y
AUTÓNOMOS**

Fdo. María del Valle Miguélez Santiago



DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día cinco de abril de dos mil veintitrés, a propuesta de la Consejera de Empresa, Economía Social y Autónomos, el Consejo de Gobierno aprueba el calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2024, declarando como días inhábiles a efectos laborales para ese año los siguientes días retribuidos y no recuperables:

El sábado día 6 de enero, Epifanía del Señor; el martes 19 de marzo, San José, en ejercicio de la opción establecida en el artículo 45.Tres del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio; y el 28 de marzo, Jueves Santo.

En relación con la fiesta correspondiente al día 8 de diciembre, Inmaculada Concepción, por coincidir con domingo, se traslada al lunes inmediato posterior.

En consecuencia, los días inhábiles a efectos laborales en todo el ámbito del territorio de la Región de Murcia para el año 2024, no coincidentes con domingo, serán los días que se indican a continuación:

N.º	RECUPERABLE	DÍA DE LA SEMANA	DÍA	MES	FESTIVIDAD
1	NO	Lunes	1	Enero	Año Nuevo
2	NO	Sábado	6	Enero	Epifanía del Señor
3	NO	Martes	19	Marzo	San José
4	NO	Jueves	28	Marzo	Jueves Santo
5	NO	Viernes	29	Marzo	Viernes Santo
6	NO	Miércoles	1	Mayo	Fiesta del Trabajo
7	NO	Jueves	15	Agosto	Asunción de la Virgen
8	NO	Sábado	12	Octubre	Fiesta Nacional de España
9	NO	Viernes	1	Noviembre	Todos los Santos
10	NO	Viernes	6	Diciembre	Día de la Constitución Española
11	NO	Lunes	9	Diciembre	Lunes siguiente a Inmaculada Concepción
12	NO	Miércoles	25	Diciembre	Natividad del Señor

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.